

6. *Queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a las aves silvestres, sea cual fuere el método empleado o la fase de su ciclo biológico.*

7. *Esta prohibición incluye su retención y captura en vivo, la destrucción, daño, recolección y retención de sus nidos, de sus crías o de sus huevos, estos últimos aun estando vacíos, así como la posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos, incluyendo el comercio exterior.*

8. *Queda prohibida la suelta no autorizada de ejemplares de especies alóctonas y autóctonas de aves, o de aves domésticas, en el medio natural.*

Octava.- Según el artículo 21 del Reglamento regulador para la protección, administración, explotación y regulación de aves en la Ciudad Autónoma de Melilla:

1. *Si una especie de ave se encuentra incluida en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial Estatal, conlleva las siguientes prohibiciones genéricas:*

a. *La de realizar cualquier actuación hecha con el propósito de dar muerte, capturar, perseguir o molestar a dichas aves, incluidas sus crías, o huevos, así como la destrucción o deterioro de sus nidos y lugares de reproducción, invernada o reposo.*

b. *La de poseer, naturalizar, transportar, vender, comerciar o intercambiar, ofertar con fines de venta o intercambio, importar o exportar ejemplares vivos o muertos, así como sus restos, salvo en los casos en los que estas actividades, de una forma controlada por la consejería competente en materia de medio ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla, puedan resultar claramente beneficiosas para su conservación, en los casos que reglamentariamente se determinen.*

2. *Estas prohibiciones se aplicarán a todas las fases del ciclo biológico de las aves.*

Novena.- Según el artículo 24 del Reglamento regulador para la protección, administración, explotación y regulación de aves en la Ciudad Autónoma de Melilla:

1. *Para las especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas Estatal la consejería elaborará planes de manejo.*

2. *Los planes de manejo para especies en peligro de extinción, que se denominarán planes de recuperación, tendrán como finalidad asegurar su supervivencia, eliminar en cuanto sea posible las causas de la situación de amenaza y lograr su salida de dicha situación.*

3. *En el caso de las especies vulnerables, sus planes de manejo se denominarán planes de conservación y tendrán como finalidad evitar que pasen a la categoría de*

*«en peligro de extinción», corregir los factores adversos que actúan sobre ellas, y lograr un estado favorable de conservación.*

4. *La catalogación de un ave bajo la categoría de “interés especial” exigirá un Plan de Manejo que establezca las medidas necesarias para el adecuado mantenimiento de su población.*

5. *La clasificación de un ave bajo la categoría de “extinta” exigirá un estudio sobre la viabilidad de su reintroducción y un Plan de Protección y Mejora de los hábitats afines.*

6. *Los planes de manejo de especies amenazadas tendrán como mínimo el siguiente contenido:*

a. *Ámbito de aplicación y zonificación del territorio precisa para la realización de las actuaciones y, en su caso, designación de áreas críticas o establecimiento de criterios para su posterior delimitación por la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural.*

b. *Los sistemas previstos para el control y seguimiento de las poblaciones, así como de la eficacia en la aplicación del plan.*

c. *Los programas de actuación necesarios.*

d. *Asimismo, cuando se considere necesario:*

1.º *Las limitaciones generales y específicas para los usos, aprovechami*

2.º *Programa de conservación «ex situ».*

Décima.- Tras el proceso de participación pública, no se han realizado comentarios o alegaciones al Plan de Conservación.

Undécima.- Según el artículo 25 del Reglamento regulador para la protección, administración, explotación y regulación de aves en la Ciudad Autónoma de Melilla:

1. *Los planes de recuperación se aprobarán por orden del consejero a propuesta de la consejería competente en materia de medio ambiente.*

2. *Los planes de conservación se aprobarán por orden del Consejero competente.*

3. *En ambos casos, el procedimiento para su aprobación y modificación incluirá un trámite de información pública y audiencia a interesados, consulta a las administraciones y otras entidades implicadas e informe del órgano regional de participación.*